



EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA **CS**
RADICACIÓN 2017-00073-00

Al Despacho de la señora jueza, informándole que la parte actora solicitó la terminación del proceso por pago total, enviada desde el e-mail: johannanenez.abogada@hotmail.com reseñado en la demanda como medio para recibir notificaciones. Igualmente se advierte que no existe embargo del crédito, ni del remanente, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 2 de noviembre de 2021
FREDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
La Esperanza, Norte de Santander, tres de noviembre de dos mil veintiuno

El demandante a través de apoderada judicial solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, realizada por la demandada ARACELYS HERRERA SALCEDO. Por ser procedente la anterior solicitud, a la luz del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Esperanza, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: Dar por terminado el proceso EJECUTIVO adelantada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra ARACELYS HERRERA SALCEDO, por pago total de la obligación, realizada por la obligada.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y enviar por secretaria, conforme lo prevé el art. 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el art. 111 del C.G.P., los oficios correspondientes con la identificación de la respectiva medida y las partes, a fin de que registre lo pertinente, sin perjuicio de lo que le corresponde realizar a la parte interesada.

TERCERO: Decretar el desglose del título valor allegado al presente diligenciamiento de conformidad con el literal c) del art. 116 del CGP, para ser entregado a la demandada ARACELYS HERRERA SALCEDO, con la constancia que el proceso terminó por pago total de la obligación efectuada por prenombrada obligada, previo pago del arancel judicial.

CUARTO: Negar la solicitud de desglose de las garantías (Hipoteca, Prenda u otros) a favor del demandante, pues esta actuación trata de un ejecutivo.

QUINTO: ADVERTIR que los estados, traslados y demás se publicarán en la página Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-la-esperanza/2020n1>, debiendo las partes consultarlas por los citados medios y estar atentos a las mismas.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ

JUEZA

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Veronica Orozco Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Esperanza - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fda58d39c54ed2359cb08901f8b322f2ab6c6bcf0c98c70e54098033d21a2735

Documento generado en 03/11/2021 05:09:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>